MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **001360** DE **31 DE JULIO** DE 2020

*"*Por la cual se otorga un permiso temporal para uso del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas técnicas a **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.** con **NIT 830.114.921-1***"*

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las previstas en los artículos 11 de la Ley 1341 de 2009, 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1078 de 2015 y en el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, señala, entre otros aspectos, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1078 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector TIC, exceptúa del procedimiento de selección objetiva, entre otros, el otorgamiento de permisos temporales para la realización de pruebas técnicas y homologación de equipos.

Mediante la Resolución 467 de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijó las condiciones y el procedimiento para el otorgamiento de permisos temporales de uso del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas técnicas.

A través de la Resolución 468 de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones modificó la valoración de la contraprestación por la utilización del espectro radioeléctrico para uso temporal en pruebas técnicas, señalada en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución 290 de 2010, modificado a su vez por el artículo 2 de la Resolución 2877 de 2011.

Mediante radicados 201035568 y 201035591 del 3 de julio de 2020 la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.** con **NIT 830.114.921-1** a través de su apoderada general, solicitó a este Ministerio el otorgamiento de un permiso temporal de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 3.5 GHz para la realización de pruebas técnicas.

Mediante correo electrónico del 10 de julio de 2020, de igual contenido que los radicados 201037059 y 201037063 del 8 de julio de 2020, la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.,** a través de su apoderada general, aportó información relacionada con el permiso temporal de uso de espectro solicitado, en el sentido de aclarar el propósito de la prueba, las fechas de realización de pruebas, entre 1 de octubre de 2020 y el 1 de abril de 2021, carta de compromiso y formato básico de solicitud.

"Por la cual se otorga permiso temporal para uso del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas técnicas a **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.** con **NIT 830.114.921-1**"

En las solicitudes del 8 de julio de 2020, **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.,** señaló que el permiso de uso de espectro solicitado tiene como propósito *"Probarse todos los elementos involucrados en la topología para que redes de transporte y de acceso puedan ser desplegadas para cubrir necesidades como teleeducación, telemedicina y entretenimiento como VR, AR y Live Broadcasting, para esto es requerido un BW de 100MHz en la banda de 3.5 GHz con el fin de implementar aplicativos que cierren brechas digitales, necesidades y situaciones particulares de gobierno e industria".* Así mismo, adjuntó los siguientes documentos para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 467 de 2020:

1. Certificado de Registro Único TIC.
2. Formato básico de solicitud.
3. Formato de descripción de redes.
4. Formato de información técnica de equipos.
5. Documento que contiene la descripción detallada de las pruebas técnicas que se pretenden realizar, incluyendo:

    a. Propósito de la prueba.
    b. Localización de la prueba y área de cubrimiento de ser necesario.
    c. Fecha de inicio y fecha de finalización de la prueba.
    d. Frecuencias a usar y ancho de banda.
    e. Justificación acerca de las frecuencias y el ancho de banda a usar.
    f. Descripción general del montaje.

6. Carta de compromiso en la cual manifiesta que entregará al MinTIC un informe con el detalle de las pruebas y el resultado de estas, durante los treinta (30) días calendario después de finalizada la vigencia del respectivo permiso.

Mediante correo electrónico del 6 de julio de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitó a la Agencia Nacional del Espectro (ANE) concepto técnico en relación con el permiso solicitado por **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.,** el cual fue allegado a través de correo electrónico del 24 de julio de 2020, con el documento GD-007289-E-2020, de igual contenido que el radicado 201041766 del 27 de julio de 2020, en el que se indica que el uso de espectro solicitado es **TÉCNICAMENTE VIABLE** para 8 de los 10 sitios solicitados, concluyendo que por disponibilidad de espectro en el área solicitada, solo es viable el uso únicamente de 100 MHz en la frecuencia 3450 MHz.

Mediante correo electrónico del 28 de julio de 2020, de igual contenido que el radicado 202061557 del 28 de julio de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitó a **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.,** confirmara si estaba de acuerdo con lo señalado por la ANE para los 8 sitios viables, o si por el contrario deseaba hacer una reunión técnica para buscar una posible solución frente a lo expuesto.

Mediante correo electrónico del 28 de julio de 2020, de igual contenido que el radicado 201042159 del 28 de julio de 2020, **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.** confirmó que estaba de acuerdo con los 8 sitios técnicamente viables y desistía de los 2 sitios no viables.

Según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 11 de la Ley 1978 de 2019, este Ministerio verificó que **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.,** se encuentra al día con sus obligaciones financieras a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tal como se

evidencia en la comunicación con registro número 202051027 del 26 de junio de 2020, emanada de la Coordinación del Grupo Interno de Cartera de la Subdirección Financiera de este Ministerio.

Una vez verificados todos los requisitos establecidos en los artículos 14 de la Ley 1341 de 2009 y 3 de la Resolución 467 de 2020, este Ministerio encuentra procedente otorgar el permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. OTORGAR a **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.** con **NIT 830.114.921-1** y expediente con código 90000006, permiso temporal de uso del espectro radioeléctrico desde el 1 de octubre de 2020, hasta el 1 de abril de 2021, de acuerdo con el cuadro de características técnicas de red (CCTR) No. 26531 del 24 de julio de 2020, el cual hace parte de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Cualquier cambio sobre los parámetros técnicos descritos en el CCTR mencionado, se debe realizar a través de una solicitud de modificación.

ARTÍCULO 2. Uso exclusivo. Las frecuencias radioeléctricas autorizadas en la forma descrita en el artículo 1 de la presente Resolución para realizar pruebas técnicas, no podrán ser utilizadas en la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones ni para explotación comercial. El permiso es particular e intransferible.

PARÁGRAFO. El uso del espectro radioeléctrico en la realización de pruebas técnicas no podrá causar interferencia perjudicial a usuarios ya autorizados, incluyendo comunicaciones sensibles tales como radionavegación aeronáutica, radioastronomía, operaciones de búsqueda y rescate y comunicaciones móviles, entre otras. Si el asignatario del permiso temporal para pruebas causa interferencia perjudicial a una radiocomunicación autorizada a título primario o secundario, deberá suspender la operación y no podrá reanudarla hasta que se haya subsanado el conflicto interferente, so pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO 3. Condición. El presente permiso temporal no genera a **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.** ningún derecho preferente en caso de que el respectivo espectro radioeléctrico sea asignado en un proceso futuro.

ARTÍCULO 4. Pago. COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P. se obliga a pagar al Fondo de Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como contraprestación del permiso temporal para uso del espectro radioeléctrico a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de firmeza de la misma, la suma que resulte de la aplicación del artículo 1 de la Resolución 468 de 2020 que modifica el numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución 290 de 2010.

ARTÍCULO 5. Renovación. COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P., en caso de que tenga la intención de renovar el permiso deberá manifestar en forma expresa a través de documento escrito radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos del artículo 4 de la Resolución 467 del 2020.

ARTÍCULO 6. Obligaciones. El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.**, dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

"Por la cual se otorga permiso temporal para uso del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas técnicas a **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.** con **NIT 830.114.921-1**"

ARTÍCULO 7. Notificación. Notificar la presente Resolución a **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.** siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto ley 491 de 2020, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 DE JULIO DE 2020**

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Paola Elvira Thiriat Tovar, Dirección de Industria de Comunicaciones

Revisó: Ana Beatriz Ruiz Eraso, Dirección de Industria de Comunicaciones
Jorge Guillermo Barrera Medina, Director de Industria de Comunicaciones
Jesús David Rueda Pepinosa, Asesor Despacho del Viceministro de Conectividad
Juliana Ramirez Echeverry, Asesora Despacho del Viceministro de Conectividad
Iván Antonio Mantilla Gaviria, Viceministro de Conectividad

Expediente con Código 90000006